



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC 09/15.
EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/**.
QUEJOSO (A): QJ
AGRAVIADO (A): AGR
MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
AUTORIDADES RESPONSABLES: DIRECTOR Y SUPERVISOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 4, DAVID PERALTA OSUNA.

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E. –**

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTIOCHO** días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil **QUINCE**.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/**, relacionados con la queja presentada por el Señor **QJ**, en agravio de su hijo **AGR** por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/**, integrado con motivo de la queja presentada por el Señor **QJ**, en contra del Supervisor ADRM y el Profesor JHZ Director de la Escuela Secundaria Técnica número 4 David Peralta Osuna, por presuntas transgresiones a los derechos de su niño, específicamente VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, por dichos servidores públicos.-----

----- I. HECHOS -----

Con fecha 28 de Agosto del 2015, presento queja por comparecencia el **C. QJ**, en la que manifestó: -----

*“Que acudí a la Secundaria Técnica numero 4 David Peralta Osuna el día 18 de Agosto para inscribir a mi hijo **AGR, el tiene discapacidad motriz y lento aprendizaje.** Me atendió el subdirector de dicho plantel, el me informo que **la escuela contaba con aula ciencia y que los alumnos se trasladan de salón en salón y que esa escuela no era apta para mi hijo, ya que por el problema motriz que él tiene no podría estar bajando ni subiendo las escaleras,** entonces de ahí me mando a la SEP para que hablara con el jefe de área de secundarias el Prof. AB, quien nunca me atendió personalmente, todo el tiempo me atendía el Prof. M y él me mando a las oficinas de la SEP en la avenida deportistas con el Mtro. AC, Supervisor de la Secundaria El Conchalito y él me mando a hablar con el Director el Prof. ML y este me comento que en su escuela era imposible la inscripción para mi hijo ya que estaba sobresaturada, comentando ellos que por que la actitud del Subdirector de no querer ingresar a mi hijo a esa escuela ya que la escuela que le correspondía por sector a mi hijo era la secundaria 4, diciéndome que no hay motivo para que no lo acepte, hable con el Supervisor de la Secundaria 4 el Profesor ADRM y con el Director pero no sé cómo se llama y me dijeron que tenía tres opciones una que me podía hacer un espacio en la Secundaria de Diana Laura y la escuela del Centenario a lo que me negué pues me parece muy lejos y pienso en mi esposa ya que ella es la que lo mueve y me parece muy difícil para ella y una última opción que lo recibirían en la secundaria 4 pero en la nocturna, pero me dijeron que no iba a tener maestro de apoyo para su condición de lento aprendizaje, por lo que opte en no llevarlo ya que no tiene caso que nada mas este sentado, sin apoyo para que lo enseñen. Así que el día de ayer volví a ir con el Subdirector a la Secundaria 4 y le dije que el turno nocturno no le funcionaria a mi hijo ya que no tendría maestro de apoyo y él me respondió que él no podía hacer nada que ya no estaba en sus manos y le dije que siendo una escuela reconocida en el Estado por el apoyo que brinda a niños con discapacidad como puede ser posible que no le hagan un espacio a mi hijo, **le di la opción de porque en vez de ser los niños los que se movieran no lo hacían los maestros o poner un aula en la planta baja para niños con discapacidad y me contestó que ya no podía hacer nada porque tendría que cambiar el mecanismo laboral de la escuela,** esta situación me tiene muy molesto porque es el día que mi hijo está sin clases y es su derecho recibir educación y que se les respete como persona discapacitada; solicité a esta Comisión que me apoyen para que se le reciba en la escuela que le corresponde, en la SEP me trajeron dando vueltas sin resolverme nada, lo que me parece injusto ya que siento que me lo están discriminando por el hecho de ser discapacitado, en su primaria tenia maestro de apoyo y se adaptaron a sus necesidades, lo apoyaron mucho; tan es así que salió con un promedio de 8.1 no puede ser que ahora le nieguen su deseo de superarse y estudiar”.*-----

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 28 de Agosto del 2015, presentada por el **C. QJ**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 28 de Agosto de 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-

C.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-----

D.- Acta Circunstanciada de fecha 31 de agosto del 2015, signada por el LIC. JBME, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Siendo las once horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, por instrucciones del área de Visitaduría General, me constituí a la secundaria técnica numero 4 David Peralta Osuna, con la finalidad de entrevistarme con el Director del plantel y tomar un set fotográfico de las instalaciones, derivado de la queja CEDHBCS-DQ-QF-LAP-202/2015, he de comentar que **el Director del plantel, Profesor JHZ y el supervisor ADRM, fueron quienes me atendieron. El profesor JHZ me dijo que la negativa de no aceptar el ingreso del estudiante AGR, fue a causa de que en el periodo de preinscripción, al analizar su solicitud el departamento de USAER de la propia escuela había realizado algunas recomendaciones para poder atender con calidad a estudiantes con este tipo de discapacidades múltiples y que al no contar esta escuela con tales requerimientos les era imposible recibir al adolescente en mención. Así mismo, el Prof. ADRM, comento que ya había dado otras opciones para ingresar a su hijo, ya que el requería otra escuela que haya pocos alumnos y que tenga instalaciones de un solo piso para que no haya problemas de traslado del menor al salón de clases, pero que no había todavía un acuerdo con los padres de familia. Por último el Director del plantel dijo que habría que revisar de nueva cuenta el poder ingresar al menor, pero tendría que hacer varias modificaciones en las clases o talleres que por el plan de estudios se les exigía a los estudiantes y se tendrían que adecuar para el menor señalado antes y se realizo un recorrido por plantel verificando las rampas y acceso para adolescentes o personas con discapacidad**”.*-----

E.- Set fotográfico que consta de tres fojas útiles que contiene seis fotografías.-----

F.- Oficio numero ***_**-***_**/**, de fecha 08 de Septiembre del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo solicita informe al PROFESOR JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica no. 4, David Peralta Osuna, para efectos de que hiciera de conocimiento a este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. QJ**.**-----

G.- Oficio numero */2015, de fecha 10 de Septiembre del 2015, mediante el cual el PROFESOR, JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica no.4, David Peralta Osuna, rinde informe relativo a la queja presentada por el **C. QJ**, en el cual se anexa lo siguiente:** -----

1.- Copia del Informe Psicopedagógico Final elaborado en fecha 14 DE Julio del 2015, por personal de USAER (Unidad de Servicio de Apoyo a la Escuela Regular).-----

2.- Copia del documento Vinculación 2014-2015 de los niveles Reporte de Evaluación Sexto grado de Educación Primaria, ciclo escolar 2014-2015, a nombre de AGR.-----

H.- Oficio numero ***_**-***_**/**, de fecha 18 de Septiembre del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo notifica al quejoso que la autoridad presuntamente violadora de sus derechos humanos ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.**-----

----- III. SITUACION JURIDICA -----

I.- Con fecha 28 de Agosto del 2015, se recibió queja por comparecencia del señor **QJ**, en la cual manifestó: “Que acudió a la Secundaria Técnica número 4 David Peralta Osuna, el día 18 de Agosto para inscribir a su hijo **AGR**, quien tiene discapacidad motriz y lento aprendizaje. Lo atendió el Subdirector de dicho plantel, **quien le informo que la escuela contaba con aula ciencia y que los alumnos se trasladan de salón en salón y que esa escuela no era apta para su hijo, ya que por el problema motriz que él tiene no podría estar bajando ni subiendo las escaleras.** Fue enviado a SEP para que hablara con el jefe de área de secundarias el Profesor **AB** quien nunca lo atendió personalmente todo el tiempo lo atendía el Profesor **PM**, posteriormente lo enviaron con el Profesor **MAC** Supervisor de la Secundaria de el Conchalito vio al Director el Prof. **ML** quien le comentó que en su escuela era imposible la inscripción para su hijo ya que estaba sobresaturada. Hablo con el Supervisor de la Secundaria 4 Profesor **ADRM**, y con el Director y le dijeron que tenía tres opciones **una que le podían hacer un espacio en la secundaria de Diana Laura o en la escuela del Centenario** a lo que se negó pues le parece muy lejos y piensa en su esposa ya que ella es la que lo mueve y le parece muy difícil para ella **y una última opción que lo recibirían en la secundaria 4 pero en la nocturna, pero le dijeron que no iba a tener maestro de apoyo para su condición de lento aprendizaje,** por lo que el quejoso opto por no llevarlo ya que no tiene caso que nada mas este sentado, sin apoyo para que lo enseñen. Así que día 27 de Agosto del presente año, volvió con el Subdirector a la Secundaria 4 y le dijo que el turno nocturno no le funcionaria a su hijo ya que no tendría maestro de apoyo y él le respondió que no podía hacer nada que ya no estaba en sus manos, diciéndole el quejoso que siendo una escuela reconocida en el Estado por el apoyo que brinda a niños con discapacidad como puede ser posible que no le hagan un espacio a su hijo, **le dio la opción de porque en vez de ser los niños los que se movieran no lo hacían los maestros o poner un aula en la planta baja para niños con discapacidad y me contestó que ya no podía hacer nada porque tendría que cambiar el mecanismo laboral de la escuela,** situación que molesto al quejoso porque su hijo se quedo sin recibir clases, sin su derecho a recibir educación, si el respeto como persona discapacitada.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Profesor **ADRM** Supervisor y al Profesor **JHZ** Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio del niño **AGR.**-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por el Profesor **ADRM** Supervisor y al Profesor **JHZ**, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, en su calidad de Servidor Público, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del niño **AGR** si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.--

IV.- En cuanto a la acción desplegada por el Profesor **ADRM** Supervisor y el Profesor **JHZ**, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebré y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir Educación, el Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.-----

Los citados artículos establecen la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos y además se contempla el derecho de recibir educación, siendo la educación preescolar, primaria y secundaria educación básica obligatoria.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” –

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 1.-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

“Artículo3.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.-----

“Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. -----

b) Declaración de los Derechos del Niño.-----

Principio 1.- El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-

Principio 5.- **El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere** su caso particular. -----

Principio 7.- **El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual**, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño.-----

“Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

“Artículo 3.-

1).- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.-----

“Artículo 23.-

1).- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. -----

2).- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier Organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.

“Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños tienen los siguientes derechos:-----

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I.- A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órgano Locales de Gobierno del Estado de Baja California Sur y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;---

D) A la Educación, recreación, información y participación

V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

“Artículo 29.- **En materia de educación** y cultura los **niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria**; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.-----

“Artículo 30.- La Administración Pública Estatal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños de la Entidad. -----

E) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

“Artículo 2°. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o **en una deficiencia en el ejercicio** de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, **una prestación de servicio público incompleto** –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, que una de las funciones del Supervisor y Director, es coadyuvar en la integración educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, con el personal a su cargo y con los equipos de apoyo inter y multidisciplinarios, tomando las medidas que aseguren al educando la **protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.**-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis..."

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si el Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, que canalizo al niño **AGR** a otras escuelas Secundarias, que le quedarán más cerca de su domicilio y que si reunieran las condiciones arquitectónicas que requería, además de que tuvieran el apoyo de USAER, fue con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN,** o si su conducta es o no violatoria no solamente de

los derechos fundamentales del agraviado, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el Profesor ADRM Supervisor y por el Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna en agravio del niño **AGR**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 29 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur; Que señala: **En materia de educación y cultura los niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria**; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los Derechos Humanos del agraviado; y que se investigue y se verifique si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra del multicitado quejoso y agraviado, en lo específico **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por el Profesor ADRM Supervisor y el Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, trasgrede los Derechos del menor, ya que el Profesor en su escrito de Contestación de Informe reconoce que los padres del menor AGR, solicitaron en febrero de este año su preinscripción en la Escuela Secundaria Técnica número 4, David Peralta Osuna, y derivado de ello, **el grupo de maestros de USAER**, asignado a la escuela por el Departamento de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, **les dirigió un escrito en donde le comunicó en julio 14 de 2015**, ya para terminar el ciclo escolar anterior, **que los prevenía de la necesidad de hacer adecuaciones a la infraestructura de la escuela: rampas y baños**, fundamentalmente, **adicionalmente, les advirtió de la necesidad de considerar el hecho de que las clases que se ofrecieran al alumno fueran en salones de la planta baja de la escuela**, puesto que la modalidad de aula ciencia de esa Institución requeriría el desplazamiento del alumno cada 50 minutos de una aula a otra, agregando que la aglomeración que se da en esos lapsos de cambio de aula puede ocasionar un accidente. Es importante señalar el hecho de que el Supervisor y el Director trasgredieron lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número siete que textualmente nos dice: **El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de**

oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por consecuencia los actos realizados por el Supervisor y el Director violenta lo dispuesto por el principio siete de la Declaración de los Derechos del Niño que se cita con antelación.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----**-IV. OBSERVACIONES**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN,** efectuada por el Profesor ADRM Supervisor y el Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, quien participo en los hechos narrados por el Señor **QJ**, en agravio del niño **AGR**.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad del **C. QJ**, con el Profesor ADRM Supervisor y el Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, quien se negó a recibir a su hijo en la Secundaria 4, quien junto con el Supervisor le dieron tres opciones de Secundarias a las que podía ingresar a su hijo, que de las opciones ninguna fue viable siendo las opciones la escuela de la Colonia Diana Laura, la escuela del Centenario negándose el quejoso por la distancia y en la propia Secundaria 4, pero en la nocturna, pero sin maestro de apoyo, por lo que el quejoso no acepto las opciones comentándole al Director que la nocturna no le funcionaría a su hijo ya que no tendría maestro de apoyo, respondiéndole el Director que no podía hacer nada que ya no estaba en sus manos diciéndole el quejoso que siendo una escuela reconocida en el Estado por el apoyo que brinda a niños con discapacidad como puede ser posible que no le hagan un espacio a su hijo, le dio la opción de porque en vez de ser los niños los que se movieran no lo hacían los maestros o poner un aula en la planta baja para niños con discapacidad contestándole el Director que ya no podía hacer nada porque tendría que cambiar el mecanismo laboral de la escuela.-----

En fecha 31 de Agosto del año 2015, el Lic. JBME, Visitador Adjunto, se presento en la Secundaria Técnica número 4, David Peralta Osuna, se entrevisto con el Profesor JHZ, Director del Plantel y con Profesor ADRM, Supervisor de Zona, comentándole el Director que la negativa de no aceptar el ingreso del estudiante AGR, fue a causa de que en el periodo de preinscripción al analizar su solicitud el departamento de USAER de la propia escuela había realizado algunas recomendaciones para poder atender con calidad a estudiantes con discapacidades múltiples y que al no contar esta escuela con tales requerimientos les era imposible recibir al adolescente en mención. Así mismo, el Profesor ADRM, Supervisor, comento que ya les había dado otras opciones para ingresar a su hijo, ya que el requería otra escuela con pocos alumnos y que tenga instalaciones de un solo piso para que no haya problemas para el traslado del menor al salón de clases.-----

Ahora bien en concordancia con la versión del quejoso resulta importante destacar la versión del Director Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, donde manifiesta: “Los padres del menor **AGR**, solicitaron en febrero de este año la preinscripción del mismo en la Escuela Secundaria Técnica número 4, David Peralta Osuna, y derivado de ello, el **grupo de maestros de USAER, asignado a esta escuela por el**

Departamento de educación Especial de la Secretaria de Educación Pública Estatal, nos dirigió un escrito en donde nos comunicó en julio 14 de 2015, ya para terminar el ciclo escolar anterior, que nos prevenía de la necesidad de hacer adecuaciones a la infraestructura de la escuela: rampas y baños, fundamentalmente, adicionalmente, nos advirtieron de la necesidad de considerar el hecho de que las clases que se ofrezcan al alumno sean en salones de la planta baja de la escuela, puesto que la modalidad de aula ciencia de esta Institución requerirá el desplazamiento del alumno cada 50 minutos de una aula a otra, la aglomeración que se da en esos lapsos de cambio de aula puede ocasionar un accidente. La explicación que se le dio al señor QJ padre del joven mencionado, por el Subdirector de esta escuela en la semana del 17 al 21 de agosto del 2015, motivo que acudiera a la Escuela Secundaria José Pilar Cota Carrillo a solicitar la inscripción de su hijo atendiendo que ese plantel esta aun más cercano a su domicilio y tal vez, considerando que si reúne las condiciones arquitectónicas que su hijo requiere, además de que cuenta con el apoyo de USAER, sin embargo no encontró cupo por lo avanzado del proceso de inscripción y la rápida saturación que esa escuela presenta debido a que solo cuenta con tres grupos de primero y el entorno es muy demandante -----

En ese orden de ideas, continuando con el análisis de la contestación de informe el Director manifiesta: “El Supervisor cito a los padres de AGR, en esta escuela, en donde fueron atendidos poniendo de manifiesto las limitaciones para mejorar la accesibilidad a las aulas de los primeros pisos, así como al baño, porque fue la movilidad del solicitante la que resultaba como el mayor impedimento, lo que más tarde fue sustituido por otra problemática que los padres de familia poco a poco pusieron de manifiesto y que se corrobora en el informe pedagógico anual elaborado por la maestra de apoyo de USAER Primaria, la Psicóloga de la propia unidad, además de otro documento elaborado por el personal de las USAER Primaria y Secundaria en una sesión de vinculación del personal que atiende ambos niveles y que se refuerza con la opinión de la maestra de la Escuela regular que atendió a AGR, en el sexto grado de Primaria Profesora PCVM”.-----

Así mismo, es importante analizar el informe pedagógico anual que refiere el Director en su contestación de informe el cual señala en el punto 7 que AGR es un alumno que debido a su bajo rendimiento intelectual no cuenta con los elementos mínimos para ingresar a una secundaria regular, se le orientó a los padres sobre las opciones más adecuadas para su hijo (CAM Secundaria o una Secundaria con menor alumnado. Así mismo, el análisis del documento elaborado por el personal de las USAER Primaria y Secundaria, en donde se señala que el niño no es apto para ingresar a nivel secundaria señalando como principal problemática que la escuela no tiene las adecuaciones de acceso para trasladarse cada 50 minutos de una aula a otra, agregando que en lo académico lee sin comprensión y escribe. De lo anterior, es importante resaltar que se canalizo a una secundaria con menor alumnado y que la problemática principal es que la escuela no reúne las condiciones necesarias para que el niño sea incorporado a la Secundaria Técnica 4, ya que no tiene las condiciones adecuadas para atender a niños con discapacidad, lo que se puede corroborar con el set fotográfico que se obra en autos, donde se observa claramente que no existen las condiciones adecuadas mínimas necesarias para dar atención a niños con discapacidad en dicha escuela secundaria.--

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de los Servidores Públicos, toda vez que resulta contrario al derecho del menor, negar el ingreso a dicha escuela, toda vez, que se le priva de ejercer su derecho a recibir educación, por lo que dichos servidores públicos al no buscar alternativas para brindar el servicio vulneran los derechos del multicitado agraviado.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del Profesor ADRM Supervisor y el Profesor JHZ, Director de la Escuela Secundaria Técnica 4, David Peralta Osuna, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que al menor **AGR**, se le brinden todas las herramientas necesarias, así como apoyo de USAER, con la finalidad de que pueda incorporarse a una escuela secundaria regular que el menor y sus padres decidan.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que los Supervisores y Directores que reciban solicitud de inscripción de niños con discapacidad busquen las alternativas necesarias para que estos sean recibidos y que ningún niño sea rechazado de las escuelas por cualquier motivo.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se realicen las modificaciones y adecuaciones arquitectónicas necesarias en la Escuela Secundaria Técnica número 4, David Peralta Osuna, con la finalidad de que cuente con condiciones idóneas para recibir a todos los niños con alguna discapacidad y ejercer así su derecho a la Educación contemplado en el artículo tercero de nuestra carta magna.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se realice una revisión de todas las escuelas secundarias de nuestro Estado, con la finalidad de realizar las modificaciones necesarias tales como instalaciones de rampas y acceso a los baños, y demás adecuaciones necesarias para la movilidad de los niños con discapacidad.-----

SEXTA. Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Secundaria, para que revisar si la modalidad de aula ciencia es un mecanismo conveniente sobre todo si a los niños con discapacidad se les dificulta moverse de un aula a otra, además de tomar en cuenta si la escuela cuenta con las condiciones adecuadas para desplazarse de un lugar a otro del alumnado en general.-----

SEPTIMA. Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Secundaria, para que instruya a los Directores, Supervisores y demás personal, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

OCTAVA. Se sirva girar sus instrucciones para que los Directores de los Planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la Institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

NOVENA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, respeto de los Derechos de los Niños.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-09/15**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese al quejoso **QJ**, en su calidad de quejoso de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.-En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule al señor **QJ** en su calidad de quejoso de la presente recomendación en agravio del niño **AGR**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,

disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-

SEPTIMA.Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa